



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2017-MPT

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria del 25 de agosto del 2017, el Oficio N° 0973-2017-MPT/GDS/SGS, con el Informe del Programa de Incentivos a la Mejora de la gestión Municipal 2017, Informe Legal N°1227-2017-MPT/GAJ, Oficio N° 1196-2017-MPT/GDS/SGS con Informe Técnico, Proveído N° 985-2017-MPT/GAJ, Dictamen N° 001-2017-COS; y Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, en el Artículo II, del Título Preliminar, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° se establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el inciso 1, numeral 1.1.) del Artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; asimismo el inciso 2, numeral 2.2) del referido artículo, establece como funciones específicas compartidas de las Municipalidades, la de ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el inciso 1, numeral 1.1) del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el artículo 246°, inciso 3, del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por el Principio de Razonabilidad, por el cual, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan en la norma legal citada;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V, del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Oficio N° 0973-2017-MPT/GDS/SGS, del 11 de julio del 2017, la Subgerencia de Salud, remite a Secretaría General el Informe técnico del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017 – Meta 19, referido al “Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos” refiriendo que en dicho programa se tiene programada la Actividad 4: Inclusión en el Régimen de la Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito; por lo que para el cumplimiento de dicha actividad adjuntan la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de la Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Trujillo;

Que, mediante Informe Legal N° 1227-2017-MPT/GAJ, del 02 de agosto del 2017, la Gerente de Asesoría Jurídica opina que atendiendo a que a la fecha se cuenta con un nuevo marco normativo







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

legislativo en materia alimentaria, que otorga a los gobiernos locales funciones de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos y además potestad reglamentaria sancionadora, resulta necesario incorporar al Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la tipificación de las infracciones y sanciones del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, por lo cual la ordenanza propuesta cumple con los requisitos de orden legal para ser aprobada, teniendo en cuenta las precisiones señaladas en el informe legal aludido;

Que, mediante Oficio N° 1196-2017-MPT/GDS/SGS, del 17 de agosto del 2017, la Subgerente de Salud, remite el Informe Técnico del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal 2017 – META 19, con las modificaciones de SENASA ;

Que, con Dictamen N° 001-2017-COS, del 22 de agosto del 2017, la Comisión Ordinaria de Salud, se pronuncia recomendando aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba e incorpora el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobado mediante Ordenanza Municipal 003- 2008-MPT, las infracciones y sanciones relacionadas al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, presentado por la Subgerencia de Salud para el cumplimiento de la Meta 19: “Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local”;

Que, por Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, se aprobó el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, siendo que en dicha ordenanza no se ha incluido la tipificación de infracciones y sanciones del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, por lo que corresponde incorporar a la misma las infracciones y sanciones relacionadas a dicha materia, atendiendo que el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, ha otorgado a los gobiernos locales potestad reglamentaria sancionadora;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Trujillo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, teniendo en cuenta la autonomía política, económica y administrativa que otorga la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, a los gobiernos locales; autonomía que les permite ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, los mismos que deben estar sujetos al ordenamiento jurídico y así como a lo dispuesto en el inciso 8, del artículo 195° que establece las competencias de los gobiernos locales , siendo una de ellas, la que otorga el artículo 81°, respecto a normar y regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial; así como la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia y el artículo 83° referidas al control de cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, es que se expide la presente ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Extraordinaria de Concejo del veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente norma:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2008-MPT, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR e INCOPORAR** al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2008-MPT, las siguientes infracciones y sanciones al transporte, y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos:



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

0000 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	No Pecuniaria	Medidas de carácter provisional	Subsanable	No Subsanable
<b>Infraestructura</b>							
E-199	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30%	4.1	1	x	-
E-200	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30%	4.1	1	x	-
E-201	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50%	4.1 5 6 11	1 3	x	-
E-202	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50%	4.1	1	x	-
<b>Iluminación</b>							
E-203	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10%	Ninguna	Ninguna	x	-
E-204	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	40%	Ninguna	Ninguna	x	-
<b>Ventilación</b>							
E-205	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50%	4.1	1	-	x
<b>Buenas Prácticas de Higiene</b>							
E-206	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10%	6 8 11	3 6 8	-	x
E-207	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50%	4.1	1	-	x
E-208	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	50%	4.1 5 6 11	1 3 8	-	x
<b>Buenas Prácticas de Manipulación</b>							
<b>Identificación de Manipuladores de alimentos</b>							
E-209	Por no contar con manipuladores	LEVE	10%	Ninguna	Ninguna	x	-

